



**Municipalidad de Pergamino**  
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**Decreto**

**Número:**

Pergamino,

**Referencia:** AUTORIZACIÓN SERVICIOS DOMÉSTICOS - EXPTE. A-380/20

---

**VISTO** el Expediente A-380/20, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N.º 297/2020; N.º 325/2020, N.º 355/20; N.º 408/2020; N.º 459/20 y N.º 493/20, los Decretos provinciales N.º 282/2020 y N.º 340/20; los Decretos municipales N.º 1014/20, N.º 1104/20, N.º 1173/20, N.º 1216/20, N.º 1284/20, N.º 1288/20, N.º 1311/20, N.º 1358/20, N.º 1375/20, N.º 1378/20, N.º 1397/20 y N.º 1503/20,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal; este municipio, el día 17 de abril de 2020, luego de las Decisiones Administrativas N.º 429/20 (20/3/20), N.º 450/20 (4/4/20), N.º 468/20 (6/4/20) y N.º 490/20 (11/4/20) adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, dictó el Decreto N.º 1311/20, por medio del cual, se incorporaron dentro de la restricción horaria comercial, establecida por el Decreto N.º 1173/20, una serie de actividades vinculadas al comercio y la industria local.

Que, posteriormente, el Jefe de Gabinete nacional, el 18/4/20, dictó la Decisión Administrativa N.º 524/20 a través de la cual exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto N.º 355/20, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (entre otras jurisdicciones) las actividades allí detalladas (*v.gr oficina de rentas, atención médica y odontológica programada con turno previo, ópticas con sistema de turno previo, venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, telefónico que no requieran contacto personal con clientes, entre otros*).

Cabe aclarar, que todas las autorizaciones instituidas en la mencionada Decisión Administrativa N.º 524/20, así como también, las que se incorporaren en el futuro, están comprendidas y receptadas por el Decreto

municipal N.º 1311/20 en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º inciso 8º (“*Toda otra actividad comercial que se desarrolle en el ámbito del partido de Pergamino y se encuentre exceptuada por la autoridad nacional competente*”) y sujetas a la restricción horaria que había sido establecida por el Decreto 1173/20 (8 a 17 horas).

Que, el 19/4/20, como consecuencia de lo ordenado en la Decisión Administrativa N.º 524/20, la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N.º 262/20 aprobando la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto nacional N.º 297/20, incorporadas por el artículo 1º de la Decisión Administrativa precedentemente indicada.

Que, en el artículo 2º del Decreto N.º 262/20, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa N.º 524/20 queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º del Decreto N.º 262/20.

Que, el 26/4/20, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del dictado del DNU N.º 408/20, prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 10 de mayo del corriente año y dictamina que *“[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios [...].”*

Que, consecuentemente, ello motivó el dictado del Decreto N.º 282/20 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que reglamentó lo instituido en el artículo 3º del DNU 408/20; y, entre los requisitos que había que cumplir, agregó, la presentación de informe avalado por la máxima autoridad sanitaria municipal que acredite el cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 3º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 408/2020.

Que en fecha 10/05/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del dictado del DNU N.º 459/20, prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 24 de mayo inclusive, del corriente año y dictamina que *“[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida [...].”*

Que ello motivó el dictado del Decreto N.º 340/20 en fecha 12/05/2020 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y

servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N.º 297/20 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales N.º 355/20, N.º 408/2020 y N.º 459/20 y la Decisión Administrativa N.º 703/2020.

Que, el 24 de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo nacional, prorroga nuevamente, mediante DNU N.º 493/0 (B.O. 25/5/20), el ASPO y las medidas complementarias que se dictaron en consecuencia.

Que, de la misma forma, este Departamento Ejecutivo, dicta el día 26 mayo de 2020, el Decreto N.º 1503/20 prorrogándose las disposiciones locales que se vienen dictando como consecuencia de la emergencia producida por el COVID-19.

Que, el Municipio de Pergamino, el 22 de mayo del corriente año, había solicitado autorización para el inicio de las actividades vinculadas con la limpieza de casas particulares y servicio doméstico, cumpliéndose con los requisitos impuestos para tal fin.

Que el día 27 de mayo de 2020, la Provincia de Buenos Aires, a través del Jefe de Gabinete de Ministros, emitió la Nota NO-2020-10763499-GDEBA-MJGM en la que el titular de dicha cartera ministerial no formula objeciones a los requerimientos promovidos por esta comuna habilitándose al Departamento Ejecutivo, en consecuencia, a dictar el acto administrativo pertinente respecto de “limpieza de casas particulares”.

Que, cabe distinguir, que las tareas y servicios que por este decreto se autorizan, por la especial naturaleza que revisten sus prestaciones, estarán exentas de cumplir la restricción horaria establecida en el Decreto municipal N.º 1173/20.

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

El presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107 y 108, inc. 17º, Dec. Ley 6.769/58; art. 9º, DNU 408/20; art. 4º, Dec. Pcial. 282/20, 340/20 y cctes.).

Por ello,

## **EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar, en virtud de la Nota NO-2020-10763499-GDEBA-MJGM del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de Pergamino, el inicio de las siguientes actividades y servicios:

- *Servicio doméstico, tareas de limpieza, lavado, planchado, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar.*

**ARTÍCULO 2º.** Las actividades y servicios incorporados mediante el artículo 1º del presente, por la

especial naturaleza que revisten sus prestaciones, estarán exentas de cumplir la restricción horaria establecida en el Decreto N.º 1173/20 y cualquier otra que se establezca, salvo disposición legal expresa que instituya lo contrario.

**ARTÍCULO 3º.** Las actividades y servicios autorizados por el artículo 1º del presente Decreto deberán, en todos los casos y sin excepciones, observar los protocolos preventivos y sanitarios que se acompañan en Anexo Único, que forma parte de este acto administrativo.

Además, en el desarrollo de las actividades y servicios autorizados, debe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución N.º 135/20 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se establece la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo.

**ARTÍCULO 4º.** Desígnese como autoridad de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos referidos en el artículo 3º del presente a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS de la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO. Ínstese a todo ENTE, organismo, grupo o asociación que nuclea a las actividades y servicios autorizados a colaborar en el control del cumplimiento del protocolo referido, debiéndose comunicar toda denuncia o infracción a la autoridad de control local designada.

**ARTÍCULO 5º.** Publíquese y dese al Boletín Oficial. Intervenga la DIRECCIÓN DE PRENSA para su amplia difusión. Comuníquese el presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (art. 13, Dec. N.º 340/20). Cumplido, comuníquese la presente medida a las áreas municipales correspondientes, en especial, a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

---

## **ANEXO ÚNICO**

### **PROTOCOLO SERVICIO DE LIMPIEZA EN GENERAL.**

#### **DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES**

**-Higiene General.** Mantener la higiene de manos, de manera frecuente (de ser posible cada media hora), es la medida principal de prevención y control de la infección.

- **Distancia.** Mantener una distancia mínima de 1,5 metros, con cualquier persona
- **Ventilación.** Se aconseja, la ventilación de ambientes, mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire. La limpieza de superficies se recomienda que sea húmeda y frecuente, tanto de objetos y superficies, con productos como alcohol al 70%, o una solución de lavandina al 10% en agua, etc.- Tener en cuenta que la solución de agua y lavandina debe ser renovada todos los días porque se degrada y la de alcohol y agua una vez por semana.
- **Contacto.** Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca. Cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con el pliegue del codo o con un pañuelo desechable. Evitar compartir elementos de uso personal (vasos, mates, cubiertos, elementos de higiene, etc.).
- **Informarse.** Sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás, ante la COVID-19; de acuerdo a las indicaciones de los entes públicos y las de los medios oficiales.
- **Informar.** Si alguna de las personas bajo cuidado u otros de los habitantes de la casa presentan síntomas informar a los números de emergencia municipales (107) para la protección de todos.

### LIMPIEZA

Sin perjuicio de las instrucciones dadas por el empleador/a, se deberán observar como mínimo las siguientes pautas de limpieza:

- Las superficies que se tocan con frecuencia, las superficies del baño y el inodoro deben ser limpiadas y desinfectadas diariamente con un desinfectante doméstico que contenga lavandina diluida (1 parte de lavandina doméstica al 5% en 50 partes de agua) preparado el mismo día que se va a utilizar.
- En el caso de superficies que no sean aptas para la limpieza con soluciones de agua con detergentes o lavandina, como teléfonos celulares y teclados de computadoras entre otros, y de ser aptos a limpieza con alcohol, utilizar solución alcohólica al 70%.
- Limpiar pisos y paredes de cocinas frecuentemente utilizando cloro (lavandina) y derivados.

### ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

- **Elementos Óptimos.** Los Elementos de protección personal (EPP) los deben proporcionar los empleadores y deben ser adecuados al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, acorde con la actividad laboral desarrollada. Se les debe proveer de tapabocas, guantes y antiparras
- **Colocación y Retiro de los EPP.** Deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición. Se debe evitar que los EPP sean una fuente de contaminación.
- **Descarte o limpieza.** Utilizar EPP descartables o, de lo contrario, que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante. La correcta colocación de los EPP es fundamental para evitar posibles vías de ingreso del agente biológico. Cuando sea necesario el uso conjunto de más de un EPP, debe asegurarse la compatibilidad entre ellos.
- **Descarte / Descontaminación.** Luego del retiro, los EPP desechables deben colocarse en contenedores y/o tachos de basura, adecuados y correctamente cerrados. Los EPP reutilizables deben recogerse en contenedores o bolsas específicas y descontaminarse, usando el método indicado por el fabricante antes de guardarlos. Se aconseja que haya un procedimiento específico para disposición y tratamiento de los EPP. Bolsa a parte que se saque de la casa todos los días
- **Guantes.** Se recomiendan que sean desechables. Para tareas de limpieza y desinfección de superficies, se

deben utilizar guantes resistentes a la rotura y del talle adecuado.

- **Protección Ocular y Facial.** Se utilizará cuando haya riesgo de contaminación de los ojos, a partir de salpicaduras o gotas (por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo al cambiar pañales, secreciones y excreciones, vomito.).

- **Almacenaje y Mantenimiento.** Los EPP deben ser almacenados, guardados adecuadamente, siguiendo las instrucciones dadas por el fabricante; de manera que se evite el daño accidental de los mismos o su contaminación.

### **RECOMENDACIONES ADICIONALES**

· Al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; tire el pañuelo inmediatamente y lávese las manos.

· No compartir vasos, cubiertos, mate, elementos de protección personal, teclado y teléfono.

· Aquella persona con síntomas (fiebre, cansancio, tos) tiene prohibido el ingreso al sector de trabajo. Debe permanecer en cuarentena en su casa.